



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Expediente: **RDAA/0023/2023/JMO**

Recurrente: [REDACTED]
Asunto: **Cumplimiento de resolución**

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de mayo de 2023

[REDACTED]
[REDACTED]
Presente

Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracciones XIV y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en atención a la resolución definitiva, dictada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número RRDA/0023/2023/JMO, específicamente a lo ordenado en el RESOLUTIVO SEGUNDO Y TERCERO, me permito hacer las siguientes consideraciones:

I. El artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, establece en su artículo 4, que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley en mención, tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública.

El artículo 2 de la Ley en referencia, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

III. En este sentido, el artículo 10, fracción I, del mismo ordenamiento antes citado, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

Es importante resaltar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, durante su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:



"09/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye se establezca una nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva, que permita homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, que se actualice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y sea acorde con los cambios establecidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Ello se realizará de conformidad con los formatos aprobados por la Comisión Permanente de Información de este Consejo, y se implementará en los términos y plazos que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las instancias responsables del suministro de esta información en los tres órdenes de gobierno cumplirán con esta metodología, adecuarán sus sistemas y procesos para el adecuado registro, acopio, integración y reporte de los datos, y fortalecerán sus áreas de información y estadística de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 08/XXXVI/14."

En seguimiento a lo anterior, en fecha 21 de agosto de 2015, durante su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó:

"Acuerdo 13/XXXVIII/15. Nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva. En cumplimiento al acuerdo 09/XXXVII/14, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a los gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal el uso y la aplicación a nivel nacional del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, así como su manual de llenado, lo que será realizado en los términos y plazos del Plan de Implementación establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

IV. El artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que "El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros."

De igual forma, el artículo 19 de la Ley en comento, establece que el Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información, adicionalmente, el artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone:

"Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

...
XII. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local;

...

V. Derivado de lo referido en líneas anteriores, se puede decir que la seguridad pública es concurrente entre diversas instituciones pertenecientes a los distintos niveles de gobierno, entre los cuales existen mecanismos de coordinación, a efecto de cumplir con los fines de la seguridad pública; en este sentido, se cuenta con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, el cual mediante los acuerdos ya señalados, establece en un primer momento la elaboración y posteriormente su obligatoriedad en su aplicación del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas así como su manual de llenado¹, apoyándose para tales efectos, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien cuenta con el Centro Nacional de Información.

VI. Concatenado a lo anterior, existe una metodología para procesar la incidencia delictiva, la cual cuenta con criterios claros y públicos obligatorios para las instituciones de procuración de justicia y que actualmente para este sujeto obligado, es la única forma de sistematizar la información.

¹ Visible para su consulta en <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkj8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>



ESTADO DE
QUERÉTARO

Todo ello, resulta congruente con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual señala que esta institución, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la Ley respectiva.

VII. El artículo 131, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como obligación del Ministerio Público, recibir denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir algún delito; en razón de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, se inicia una carpeta de investigación, la cual contiene diversa información de acuerdo al delito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Con lo anterior, se quiere decir que la información que este sujeto obligado genera en ejercicio de su función prevista por el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro², se encuentra documentada en carpetas de investigación, de las cuales para fines estadísticos se extrae únicamente la información requerida por la multicitada metodología.

Asimismo, el artículo 65, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional de Transparencia.

De manera más específica el artículo 61 de la misma ley, dispone que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Además, estos lineamientos contemplan la homologación en la presentación de la información a la que hacen referencia las obligaciones de transparencia.

Una vez hechas las manifestaciones anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución multicitada en supra líneas, se procesó la información, toda vez que en términos de los artículos 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el acceso a los datos, registros y demás documentales inmersas en las carpetas de investigación, es exclusivo de las partes que intervienen en las mismas.

En este sentido y atendiendo de manera textual al RESOLUTIVO SEGUNDO³, se informa lo siguiente:

2 Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;

3. "...Segundo..."

...se ordena a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva y posteriormente entregue a la solicitante la información requerida en la solicitud de folio 22127742300032; que consiste en lo siguiente:
"Del 2018 a la fecha, ¿Cuántas mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? También especificar la edad y de qué modalidad fueron víctimas..."(sic)



De conformidad a lo establecido por los artículos 121 y 122⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el RESOLUTIVO SEGUNDO de la resolución definitiva al Recurso de Revisión RRDA/0023/2023/JMO, manifiesto lo siguiente:

Año	Sexo	Edad	Modalidad contenida en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
2019	Mujer	12 años	Explotación a través de la prostitución. Artículo 10 fracción III.
2020	Mujer	16 años	Explotación a través de la prostitución. Artículo 10 fracción III.
	Mujer	16 años	
	Mujer	17 años	
	Mujer	17 años	
2022	Mujer	30 años	Explotación a través de la prostitución. Artículo 10 fracción III.
2023	Mujer	17 años	Explotación a través de la prostitución. Artículo 10 fracción III.

No soy omiso en mencionar que bajo fundamento de los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información proporcionada está sujeta a actualización y verificación de datos, lo que se hace de su conocimiento para que se tomen las consideraciones referidas.

Sirva de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 6 inciso c), 17 fracción V, 45, 46 fracciones XIV y XV y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



ATENTAMENTE

DOCTOR FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ
VICE FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea.

FISCALÍA
GENERAL DEL
ESTADO

Unidad de Transparencia <unidadtransparecianfge@fiscaliajgeneralqro.gob.mx>

Cumplimiento de resolución RDAA/0023/2023/JMO

1 mensaje

Unidad de TransparenciaPara: [REDACTED]¹

16 de mayo de 2023, 19:30

Buena tarde

Por medio del presente se adjunta oficio de cumplimiento de resolución derivado del recurso RDAA/0023/2023/JMO.

Unidad de Transparencia,
Fiscalía General del Estado de Querétaro.

 RDAA-0023-2023-JMO.pdf

355K

¹ ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V.

Toda vez que implica un riesgo para la persona.